



  
MCPB

**INCORPORA ACTA DE INSPECCIÓN PERSONAL DEL DÍA  
29 DE AGOSTO DE 2017 Y OTORGA TRASLADO**

**RES. EX. N° 4/ROL D-027-2017**

**Santiago, 04 SEP 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-027-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía., Ltda., ("ESTIN" o "la empresa"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental y a la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") N° 44/1999 de la COREMA de la Región Metropolitana de Santiago, que aprueba de forma favorable el proyecto "Planta Recuperadora de Metales a partir de escorias siderúrgicas", en relación a la planta ubicada en Colina, Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-027-2017, fue notificada de forma personal, el día 23 de mayo de 2017, en la dirección Los Arrayanes N° 500, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, tal como da cuenta el acta respectiva;
3. Que, con fecha 12 de junio de 2017, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el fin de orientar a la empresa en las etapas del procedimiento sancionatorio;
4. Que, asimismo, encontrándose dentro de plazo para la presentación de descargos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 12 de junio de 2017, la empresa presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo de 15 días para la presentación de descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 2/ROL D-027-2017, que otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original;

6. Que, la empresa presentó dentro de plazo descargos en el presente procedimiento, por medio de un escrito ingresado el 22 de junio de 2017 a esta Superintendencia. En dicho escrito, se acompañan documentos asociados a las alegaciones que realiza, y se da cuenta de la calidad de apoderado de Francisco Javier Otárola Umaña, acompañando carta poder de 21 de junio de 2017, debidamente autorizada ante Notario, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-027-2017, se tuvieron por presentados los descargos y se tuvo presente la calidad de apoderado indicada. Asimismo, se decretó la realización de la diligencia probatoria de inspección personal por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento, a las instalaciones de ESTÍN, con el objeto de verificar, inspeccionar y recabar antecedentes relacionados con eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente aire, en relación con lo imputado en la Formulación de Cargos;

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, se llevó a cabo la diligencia probatoria mencionada en el considerando anterior, en las circunstancias y horarios descritos en la Resolución Exenta N° 2/ROL D-027-2017;

9. Que, como resultado de la inspección, se levantó un Acta de Inspección Personal, que comprende el detalle de las actividades realizadas el día 29 de agosto de 2017 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento, en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por el apoderado de ESTÍN y funcionarios de la SMA, presentes en la jornada;

10. Que, corresponde entonces incorporar materialmente el Acta de la diligencia probatoria de inspección personal realizada el día 29 de agosto de 2017, al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha acta al apoderado de la empresa, quien estuvo presente ese día, es decir, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley;

11. Se deja constancia que el estudio de los datos recogidos en terreno por los profesionales de esta Superintendencia, forman parte del análisis requerido a fin de propender a una mejor y más completa contextualización de los demás medios de prueba que constan en el presente procedimiento y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA;

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR MATERIALMENTE EL ACTA DE INSPECCIÓN DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017, JUNTO CON SUS ANEXOS, al expediente sancionatorio ROL D-027-2017.**

**II. OTORGAR TRASLADO A LOS REPRESENTANTES DE EMPRESA DE SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES COMPAÑÍA LIMITADA, ESTÍN CÍA. LTDA.** De conformidad a lo expresado en los considerandos 9 y 10 de la presente Resolución, se otorga traslado al representante de la empresa asistente a la diligencia probatoria, por el plazo de 3 días hábiles, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco Otárola Umaña, apoderado de Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía. Ltda., domiciliado en Edmundo Eluchan N° 2120, departamento N° 1903, comuna de Reñaca, Región de Valparaíso.**



Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Francisco Otárola Umaña, apoderado de Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía. Ltda., Edmundo Eluchan N° 2120, departamento N° 1903, comuna de Reñaca, Región de Valparaíso

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento

INUTILIZADO